



## Memorandum

Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2024.

### A quien corresponda

Presente.-

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **260488024000093**, que usted ingresó el día 09 de octubre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual requirió, entre otras cosas, lo siguiente:

"Siguiendo en el animo de conocer mas sobre el cuidado y protección de datos personales que "supuestamente" los responsables aplican a los datos que obtienen del ejercicio de sus funciones, es mi pretensión que se me informe lo siguiente:

- 1.- Informar si su sujeto obligado realiza transferencias de datos personales, en caso de que no, motive su respuesta respecto a sus funciones y atribuciones.
- 2.- Le requiero copia digital del instrumento por el cual se establecen los alcances del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes al momento de realizar las transferencias de datos personales.
- 3.- Le requiero copia digital de los avisos de privacidad simplificados de su sujeto obligado.
- 4.- Informe si al momento de realizar transferencias de datos personales, informa al titular de los datos, limitándose a realizar transferencias limitadas e informadas.
- 5.- Informe, si en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como responsable, ha realizado transferencia de datos personales sin mediar el consentimiento del titular de los mismos, especificando los casos concretos en que se haya realizado dichas transferencias.

Es de saber público que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se sirven de argucias para eludir la obligación de presentar información precisa y detallada de lo que se les solicita, por ello, en caso de que sus respuestas, precisando la del cuestionamiento quinto de este escrito, vayan encaminadas a excusarse por medio del artículo 70, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deberán motivar de manera exacta y precisa, las facultades propias, compatibles o análogas que motivo el tratamiento de los datos.

(Sic)

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 127, 128, párrafo segundo, 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, 7 y 13 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, en tiempo y forma se da respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

Con respecto al **numeral 1 y 4** se hace su conocimiento que, de acuerdo con nuestro Aviso de Privacidad, la transferencia de datos podrá realizarse a otros sujetos obligados, en términos de lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, siempre y cuando se trate de los casos permitidos por la normatividad aplicable y/o por requerimiento de una autoridad competente, debidamente fundado y motivado, además de otras transmisiones previstas en la Ley de la materia, Ley



General de Turismo, la Ley Estatal de Turismo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Caso contrario a lo señalado en el párrafo anterior, los datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en los artículos 22 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar, conforme al artículo 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Todo lo anterior, se le informa al titular.

Con relación a los **puntos 2 y 3**, se hace de su conocimiento que los alcances del Tratamientos de datos en posesión de esta Institución disponibles en el Aviso de Privacidad y el Aviso de Privacidad Simplificado de esta Dependencia Estatal; se encuentran visibles en el portal de transparencia, en ese contexto, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios, para el caso que nos ocupa en internet, al referirse a lo mencionado en la presente solicitud, se le proporciona para su consulta y acceso a la información el siguiente enlace: <https://transparencia.sonora.gob.mx/informacion-publica/86/422/secretaria-de-turismo/xlviii-mas-informacion-relacionada>, donde encontrará el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado y en ellos, encontrará el Tratamiento de Datos.

De igual manera, se hace de conocimiento la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información:

1. Entrar a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://transparencia.sonora.gob.mx/informacion-publica/organismos/1/dependencias>
2. Seleccionar "**Secretaría de Turismo**".
3. Seleccionar "**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**".
4. Desplazarse hacia abajo y seleccionar la fracción "XLVIII. Más Información Relacionada"



5. En la sección "(a) Información de Interés Público" dar clic en el botón rojo "Ver información".
6. La plataforma lo redirigirá a un nuevo espacio, y a continuación aparecerá un archivo de Plantilla PNT, donde podrá descargar el archivo y consultar la información, esto es, el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado de la Secretaría de Turismo, el cual contiene el Tratamientos de datos en posesión de la Institución.

Sirve de apoyo a lo anterior, analogía en el criterio jurídico **01/2005**, que refiere que basta con facilitar al solicitante su consulta electrónica, para que se tenga por satisfecho su solicitud al facilitar al solicitante su consulta:

**INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual **el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos.** En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, **al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.**

(Lo resaltado no es de origen)

Así como el criterio **3/17** del Instituto Nacional de Transparencia, que refiere que:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

(Lo resaltado no es de origen)



Por otra parte, en cuanto a las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes al momento de realizar las transferencias de datos personales, estas son las establecidas en el Título Quinto, Capítulo Único de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En relación al **arábigo 5**, le informo que de acuerdo a nuestro Aviso de Privacidad se pueden realizar transferencias a otros sujetos obligados sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en términos de lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, siempre y cuando se trate de los casos permitidos por la normatividad aplicable y/o por requerimiento de una autoridad competente, debidamente fundado y motivado, además de otras transmisiones previstas en la Ley de la materia, Ley General de Turismo, la Ley Estatal de Turismo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Caso contrario a lo señalado en el párrafo anterior, sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en los artículos 22 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar, conforme al artículo 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Dichos casos permitidos por la normatividad son:

- Para la gestión del pago respectivo de nuestros proveedores derivado del cumplimiento de las obligaciones contractuales ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 24, apartado C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- Registro de información en los sistemas informáticos a cargo de la Secretaría de la Contraloría General y de la Oficialía Mayor, de conformidad con los artículos 2, 3, fracción V, 23, 24 de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Sonora, 21, fracción II, 22, 24 del Reglamento de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Sonora.

A



Sin otro particular, le reitero la muestra de mi más atenta consideración.

Atentamente

**Elsa Alejandra Gámez Rodríguez**  
Directora General de Asuntos Jurídicos y Transparencia  
de la Secretaría de Turismo



**SECRETARIA DE TURISMO**  
Gobierno del Estado de Sonora